

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 75/2021

ACTOR: INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	1373-SEPJF

Documentales recibidas el quince de junio del presente año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante los cuales, en desahogo al requerimiento efectuado en acuerdo de veintiséis de abril de dos mil veintidós, manifiesta que a través del oficio SH/PPP/DGPGP/1567-GH/2022, de catorce de junio de dos mil veintidós, el Coordinador de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda informó que:

“[...] el suscrito en mi carácter de Encargado de Despacho de la Secretaría (sic) de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, se hizo del conocimiento de la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, Mtra. Mireya Gally Jordá, respecto de la adecuación presupuestal consistente en una ampliación por la cantidad de \$1 253,883.81 (un millón doscientos cincuenta y tres mil ochocientos ochenta y tres pesos 81/100 M.N.), a favor del órgano electoral antes mencionado, para ser destinada al pago de la pensión autorizada a favor del C. [...], en cumplimiento a lo ordenado por el Máximo Tribunal de nuestro país, en el medio de control constitucional señalado en el párrafo que antecede.

*Para tal efecto, la ministración del recurso de referencia se debe efectuar una vez que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **remita ante la Coordinación de Organismos y Participaciones a Municipios de la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público adscrita a esta Dependencia, la Solicitud de Liberación de Recursos (SRL) SIC** correspondiente, con la finalidad de efectuar el procedimiento administrativo respectivo y así estar en condiciones de dar cumplimiento a lo ordenado por la Superioridad.*

Sin embargo, se le hace de su conocimiento que hasta el día de la fecha, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, no ha remitido el documento financiero indicado, por lo tanto no ha sido posible para el Poder Ejecutivo Estatal, a través de esta Secretaría (sic) de Hacienda, realizar la ministración de la cantidad requerida para el pago de la pensión que nos ocupa en cumplimiento a lo ordenado en la Controversia Constitucional 75/2021...”.

[Lo destacado no es propio].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 75/2021

De lo que se toma conocimiento para los efectos legales conducentes, de conformidad con el artículo 11, párrafo segundo¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, **dese vista al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **remita a la Coordinación de Organismos y Participaciones a Municipios de la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público adscrita a Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, la Solicitud de Liberación de Recursos (SRL)**, o manifieste lo que a su derecho corresponda, esto para efectos de que el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, esté en condiciones de dar cumplimiento a lo ordenado por este Alto Tribunal en la sentencia dictada en la presente controversia constitucional.

Se apercibe al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana requerido que, en caso de incumplir con el requerimiento antes precisados, se le **aplicará una multa**, en términos del artículo 59, fracción I², del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 105, último párrafo⁴, en relación con el 107, fracción XVI, párrafo primero⁵, de la Constitución Política de

¹ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

² **Artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

³ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ **Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

En caso de incumplimiento de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se aplicarán, en lo conducente, los procedimientos establecidos en los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107 de esta Constitución.

⁵ **Artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes: [...]

XVI. Si la autoridad incumple la sentencia que concedió el amparo, pero dicho incumplimiento es justificado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley reglamentaria, otorgará un plazo razonable para que proceda a su cumplimiento, plazo que podrá ampliarse a solicitud de la autoridad. Cuando sea injustificado o hubiera transcurrido el plazo sin que se hubiese cumplido, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable y a consignarlo ante el Juez de Distrito. Las mismas providencias se tomarán respecto del superior jerárquico de la autoridad responsable si hubiese incurrido en responsabilidad, así como de los titulares que, habiendo ocupado con anterioridad el cargo de la autoridad responsable, hubieran incumplido la ejecutoria. [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 75/2021

los Estados Unidos Mexicanos; 11, párrafo segundo⁶ y 46, párrafo primero⁷, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional.

Con fundamento en el artículo 287⁸ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este acuerdo.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo⁹, artículos 1¹⁰, 3¹¹ y 9¹² del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese; por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal**, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de veintiuno de junio de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 75/2021**, promovida el **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Conste.**
NAC/PPG

⁶ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁷ **Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...]

⁸ **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁹ **CONSIDERANDO SEGUNDO del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...]

¹⁰ **Artículo 1 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹¹ **Artículo 3 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹² **Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 75/2021

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 140637

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2022T17:37:35Z / 27/06/2022T12:37:35-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	14 1c fe 66 f6 63 f0 c4 a0 60 53 38 64 72 7e ff 13 10 0c 97 d2 b7 73 b9 33 49 c5 42 6e d1 b3 89 d8 f4 f0 25 86 3c f3 6e ba 45 fb 8c c4 4e 33 40 a0 6b 08 bf e9 b2 99 74 a6 2d 9e 09 0d 34 47 a2 55 55 79 15 4f 52 10 ee e3 93 df 05 05 38 87 23 07 4f 55 82 09 c0 5f cb 04 66 11 be bf 45 5a 54 2e 93 dc c1 35 e0 6b 58 c7 36 30 55 cb 82 f2 c5 1e 4b 37 28 cd bd 2d b1 8e ff 3b 8a b8 44 c6 7e ca cb 77 df 77 c5 c2 65 0a d4 95 b1 b4 63 be a8 52 4e bf 76 11 b6 ef 50 e6 6c b2 83 fc 7e ed 13 ea 8e c2 75 fe e7 e5 7a bf 26 1f c2 18 32 3e f1 14 e9 bf 0b d5 f5 c9 cf 6b 73 ef 16 07 31 fa 92 98 4f 56 34 1a 8f 29 34 6e 5c c2 9d 46 46 11 f3 cf 6b fe ca 4f 62 50 13 75 7a f6 a6 9a 9b 95 d4 4f 08 a5 33 0f a2 23 fd 9c 8c a3 30 ec b8 8b bf 0f e6 51 25 50 1f a5 0f ed 93 f2 a8 73 1b db d8			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2022T17:37:35Z / 27/06/2022T12:37:35-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2022T17:37:35Z / 27/06/2022T12:37:35-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4835413			
	Datos estampillados	58DDFA4DDFC3F44E0C9492EC7E5C58BA2C435A0E227D24A213152FBCBA57C0B2			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2022T20:25:50Z / 23/06/2022T15:25:50-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	16 19 5d 21 b2 fc ca 3e aa 6d 4f 22 15 61 b1 a5 75 76 68 05 38 7b 45 c8 96 d3 07 01 52 dd 98 1c 59 84 53 c4 fb bd 91 3d 81 77 1a 53 c6 a9 5d 8b 0d 7a 6f c1 f1 f3 28 e8 f0 e3 6b a3 6a ac 66 dc a2 c8 40 7d 87 53 54 75 b0 cb 9e d5 39 42 b2 45 47 53 68 0f 0e 51 97 41 1d 6d e9 57 37 1d 09 04 6c 87 01 b5 b1 cb d4 52 60 cf cb 2f 8e 46 ac 71 69 f7 c2 d1 38 f7 d5 93 e3 1c f9 46 a2 08 71 ef 93 48 00 73 ff d1 f0 f1 aa 60 f6 b5 a8 a9 e3 18 3d 78 dd e2 23 47 72 6e aa af 9c eb e8 71 2b a9 61 e5 da d2 f1 fa fd ea c1 40 6e f8 2c c4 65 2a a5 e0 a7 68 b7 fd 50 85 1b dc 37 3c af a4 08 20 91 e1 d4 9f fd 0b 49 52 2d 8b 28 cd 96 0d 97 5d 08 d6 71 49 db a1 84 54 d0 6c 26 5d 52 4e 88 6a 05 da 75 d3 e5 73 1b 77 c1 f4 c6 57 5c a9 ed 68 ad 9f e0 47 34 98 89 1f ad b6 03 df e4 97 56 b0			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2022T20:25:50Z / 23/06/2022T15:25:50-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2022T20:25:50Z / 23/06/2022T15:25:50-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4827217			
	Datos estampillados	891DFA7179EBBE52227945F9D3F804D4890261C23A1ADA3B2B0F35B0937C0604			